



BUENOS AIRES, 11 JUL 2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-23748648-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 9 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1º de julio de 2025, del 1º de agosto de 2025, del 1º de septiembre de 2025 y del 1º de octubre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.



**ARTÍCULO 3º.-** Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

**ARTÍCULO 4º.-** Establécese un ADICIONAL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un SEIS POR CIENTO (6%), en los siguientes supuestos:

- a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas;
- b) Cuando desempeñe tareas en los denominados "yerbales de alta densidad" y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL (2.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas;
- c) Cuando desempeñe tareas en los denominados "yerbales de alta producción y rendimiento" y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.
- d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema "rama madura" y haya entregado al finalizar la semana más de CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

**ARTÍCULO 5º.-** El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

**ARTÍCULO 6º.-** Establécese un adicional por "inserción y terminalidad educativa" para todos los trabajadores permanentes de prestación continua, permanentes de prestación discontinua y temporarios, comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727, que hayan concluido sus estudios secundarios y terciarios, para la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, en las condiciones que a continuación se consignan:

- a) A partir del 1º de julio de 2025 hasta el 31 de julio de 2025 la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 10.409,78) más una suma no remunerativa previsional de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS



CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 156,78) por mes por Título Secundario, y PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 13.760,94) más una suma no remunerativa previsional de PESOS DOSCIENTOS SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 207,25) por mes por Título Terciario.

- b) A partir del 1º de agosto de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025 la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 10.725,06) más una suma no remunerativa previsional de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SESIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 156,78) por mes por Título Secundario, y PESOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 14.177,72) más una suma no remunerativa previsional de PESOS DOSCIENTOS SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 207,25) por mes por Título Terciario.
- c) A partir del 1º de septiembre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025 la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 10.881,84) más una suma no remunerativa previsional de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 156,78) por mes por Título Secundario, y PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 14.384,97) más una suma no remunerativa previsional de PESOS DOSCIENTOS SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 207,25) por mes por Título Terciario.
- d) A partir del 1º de octubre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026 la suma de PESOS ONCE MIL TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 11.038,62) por mes por Título Secundario, y PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 14.592,22) por mes por Título Terciario.

Este adicional se hará efectivo para los trabajadores que presenten debida documentación que acredite los estudios realizados.

ARTICULO 7º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en septiembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or 'G'.

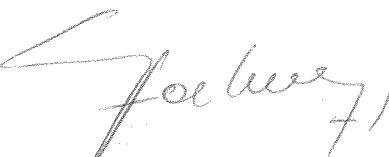


marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 173



Lic. Fernando D. MARTINEZ  
Presidente Alterno  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y LOS DEPARTAMENTOS DE ITUZAINGÓ Y SANTO TOMÉ DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.-

VIGENCIA: desde el 1º de julio de 2025, hasta el 31 de julio de 2025.-

EN PLANTACIONES NORMALES	Suma no remunerativa previsional	
	Por tonelada Con S.A.C. \$	Por tonelada Con S.A.C. \$
Corte .....	27.994,98	421,63
Quiebra .....	41.556,54	625,88
Corte y quiebra .....	69.645,07	1.048,92
Corte melena o copada .....	79.013,20	1.190,01
Corte y carga garantizando el mínimo.....		Convencional

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO JORNALIZADO	Suma no remunerativa previsional			
	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes \$	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes \$
Peón general .....	26.293,61	597.571,65	396,01	9.000,00
Pesador .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78



Operario pluma o guinche para ráídos.....	28.132,65	639.387,63	423,70	9.629,79
Ayudante operador pluma o guinche.....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Corte con tijera electrónica.....	28.923,33	657.340,28	435,61	9.900,18
Tractoristas .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Capataz de corte .....	28.923,33	657.340,28	435,61	9.900,18

TAREAS EN SECADEROS Y DEPÓSITOS	Por día Sin S.A.C.	Por mes	Suma no remunerativa previsional	
			Por día Sin S.A.C.	Por mes
Peón general .....	26.293,61	597.571,65	396,01	9.000,00
Descargador o planchero .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Leñero .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Zorrero o acarreador .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Horquillero .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Embocador (yerba verde) .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Cintero (cinta fría) .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Guayno aprendiz o de segunda .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Arrimadores horquilleros.....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Embocador (yerba seca) .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Desparramadores o Atacadores.....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Costuradores a mano o remendadores...	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Operador grúas o autoelevadores.....	28.132,65	639.387,63	423,70	9.629,79
Urú .....	28.132,65	639.387,63	423,70	9.629,79
Operador báscula computarizada .....	28.132,65	639.387,63	423,70	9.629,79
Calador .....	28.132,65	639.387,63	423,70	9.629,79
Sereno.....	28.132,65	639.387,63	423,70	9.629,79

EMBOLSADORES	Por rendimiento del trabajo Sin S.A.C.	\$	Suma no remunerativa previsional	
			Por rendimiento del trabajo Sin S.A.C.	\$
Por bolsa .....		352,98		5,32
Por tonelada .....		71.710,01		1.080,02



	Por día Sin S.A.C.	Por mes	Suma no remunerativa previsional	
			Por día Sin S.A.C.	Por mes
<b>AYUDANTES O SEMICALIFICADOS</b>				
Ayudante foguista o arrimador de leña...	\$ 27.707,30	\$ 629.692,99	\$ 417,30	\$ 9.483,78
Urú menor .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Hombreadores o estibadores .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Aprendiz de calador .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Aprendiz de báscula computarizada ....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Ayudante grúa autoelevadores y guinche	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
<b>ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS</b>				
Foguista - Calderista .....	\$ 27.707,30	\$ 629.692,99	\$ 417,30	\$ 9.483,78
Desparramador (cinta caliente).....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Urú mayor .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Secador .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>				
Ayudante .....	\$ 27.707,30	\$ 629.692,99	\$ 417,30	\$ 9.483,78
Mecánico.....	31.395,96	713.552,63	472,85	10.746,79
Electricista .....	31.395,96	713.552,63	472,85	10.746,79
Maquinista .....	31.395,96	713.552,63	472,85	10.746,79
Albañil .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Carpintero .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
<b>PERSONAL DE TRANSPORTE</b>				
Tractorista .....	\$ 27.707,30	\$ 629.692,99	\$ 417,30	\$ 9.483,78



Conductor de camión, transporte de personal y camionetas.....	31.395,96	713.552,63	472,85	10.746,71
---	-----------	------------	--------	-----------

PERSONAL JERARQUIZADO	Por día Sin S.A.C.	Por mes	Por día Sin S.A.C.	Por mes
	\$	\$	\$	\$
Puntero .....	27.707,30	629.692,99	417,30	9.483,78
Capataz.....	31.173,58	708.504,99	469,50	10.670,71
Encargado .....	32.267,83	733.342,55	485,98	11.044,81

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA DENSIDAD (1.500 PLANTAS EN ADELANTE POR HECTÁREA) Y COSECHA MECANIZADA:

	Por tonelada Con S.A.C. \$	Suma no remunerativa previsional
Corte manual.....	19.326,80	291,08
Quiebra manual.....	29.759,52	448,21
Corte y quiebra.....	51.365,58	773,61
Corte melena o copada manual.....	58.572,01	882,15
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares...	22.225,27	334,73
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	34.223,12	515,43

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA PRODUCCION Y RENDIMIENTO (12.000 Kg. EN ADELANTE, POR HECTÁREA Y POR ZAFRA)

- 1- Yerbales de alta producción y rendimiento con extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada:



	Por tonelada Con S.A.C. \$	Suma no remunerativa previsional
Corte manual.....	16.151,29	243,25
Quiebra manual.....	23.975,83	361,10
Corte y quiebra manual.....	40.180,10	605,15
Corte melena o copada manual.....	45.585,20	686,56
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares...	18.574,04	279,74
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	27.571,87	415,26

2- Yerbales de alta producción y rendimiento sin extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada:

	Por tonelada Con S.A.C. \$	Suma no remunerativa previsional
Corte manual.....	18.304,72	275,69
Quiebra manual.....	27.172,31	409,24
Corte y quiebra manual.....	45.536,63	685,83
Corte melena o copada manual.....	51.662,49	778,09
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares...	21.049,77	317,03
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares	31.247,38	470,62

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN TAREAS DE COSECHA CON SISTEMA DE RAMA MADURA, CON EXTRACCIÓN DE RAÍDOS Y CARGA EN FORMA MECANIZADA

A los efectos de la presente, se considerará como "sistema de rama madura" aquél en el cual se cortan ramas que tienen un diámetro no menor a DOS CENTÍMETROS Y MEDIO (2,5 cm), con más de DIECIOCHO (18) meses de antigüedad y con corteza de color gris.



	Por tonelada Con S.A.C. \$	Suma no remunerativa previsional
Poda manual.....	20.992,09	316,16
Quiebra manual.....	31.162,19	469,33
Poda y quiebra manual.....	52.223,27	786,53
Poda melena o copada manual (viruteada).....	59.248,51	892,34
Poda con tijera electrónica o similares.....	12.811,35	192,95
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	22.377,83	337,03

*S*  
*J*  
*Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas acordada oportunamente en negociación colectiva.-*



## ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y LOS DEPARTAMENTOS DE ITUZAINGÓ Y SANTO TOMÉ DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.-

VIGENCIA: desde el 1º de agosto de 2025, hasta el 31 de agosto de 2025.-

EN PLANTACIONES NORMALES	Por tonelada Con S.A.C. \$	Suma no remunerativa previsional Por tonelada Con S.A.C. \$
Corte .....	28.842,86	421,63
Quiebra .....	42.815,16	625,88
Corte y quiebra .....	71.754,40	1.048,92
Corte melena o copada .....	81.406,26	1.190,01
Corte y carga garantizando el mínimo.....		Convencional

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO JORNALIZADO	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes	Suma no remunerativa previsional Por día Sin S.A.C. \$	Por mes
Peón general .....	27.089,96	615.670,22	396,01	9.000,00
Pesador .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78



Operario pluma o guinche para raídos.....	28.984,70	658.752,68	423,70	9.629,79
Ayudante operador pluma o guinche.....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Corte con tijera electrónica.....	29.799,32	677.249,07	435,61	9.900,17
Tractoristas .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Capataz de corte .....	29.799,32	677.249,07	435,61	9.900,17

TAREAS EN SECADEROS Y DEPÓSITOS	Suma no remunerativa previsional			
	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes
Peón general .....	27.089,96	615.670,22	396,01	9.000,00
Descargador o planchero .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Leñero .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Zorrero o acarreador .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Horquillero .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Embocador (yerba verde) .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Cintero (cinta fría) .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Guayno aprendiz o de segunda .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Arrimadores horquilleros.....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Embocador (yerba seca) .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Desparramadores o Atacadores.....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Costuradores a mano o remendadores..	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Operador grúas o autoelevadores.....	28.984,70	658.752,68	423,70	9.629,79
Urú .....	28.984,70	658.752,68	423,70	9.629,79
Operador báscula computarizada .....	28.984,70	658.752,68	423,70	9.629,79
Calador .....	28.984,70	658.752,68	423,70	9.629,79
Sereno.....	28.984,70	658.752,68	423,70	9.629,79
EMBOLSADORES	Suma no remunerativa previsional			
	Por rendimiento del trabajo Sin S.A.C. \$			
	363,67	5,32		
Por bolsa .....	363,67	5,32		
Por tonelada .....	73.881,88	1.080,02		



	Por día Sin S.A.C.	Por mes	Suma no remunerativa previsional	
			Por día Sin S.A.C.	Por mes
<b>AYUDANTES O SEMICALIFICADOS</b>				
Ayudante foguista o arrimador de leña...	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Urú menor .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Hombreadores o estibadores .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Aprendiz de calador .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Aprendiz de báscula computarizada ....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Ayudante grúa autoelevadores y guinche	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
<b>ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS</b>				
Foguista - Calderista .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Desparramador (cinta caliente).....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Urú mayor .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Secador .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>				
Ayudante .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Mecánico.....	32.346,85	735.163,91	472,85	10.746,78
Electricista .....	32.346,85	735.163,91	472,85	10.746,78
Maquinista .....	32.346,85	735.163,91	472,85	10.746,78
Albañil .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Carpintero .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
<b>PERSONAL DE TRANSPORTE</b>				
Tractorista .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78



Conductor de camión, transporte de personal y camionetas.....	32.346,85	735.163,91	472,85	10.746,78
---	-----------	------------	--------	-----------

PERSONAL JERARQUIZADO	Por día Sin S.A.C.	Por mes	Suma no remunerativa previsional	
			Por día Sin S.A.C.	Por mes
Puntero .....	28.546,47	648.764,42	417,30	9.483,78
Capataz.....	32.117,73	729.963,39	469,50	10.670,76
Encargado .....	33.245,12	755.553,20	485,98	11.044,84

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA DENSIDAD (1.500 PLANTAS EN ADELANTE POR HECTÁREA) Y COSECHA MECANIZADA:

	Por tonelada Con S.A.C.	Suma no remunerativa previsional
Corte manual.....	\$ 19.912,15	\$ 291,08
Quiebra manual.....	30.660,84	448,21
Corte y quiebra.....	52.921,28	773,61
Corte melena o copada manual.....	60.345,98	882,15
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares...	22.898,40	334,73
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	35.259,63	515,43

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA PRODUCCIÓN Y RENDIMIENTO (12.000 Kg. EN ADELANTE, POR HECTÁREA Y POR ZAFRA)

- 1- Yerbales de alta producción y rendimiento con extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada:



	Suma no remunerativa previsional	
	Por tonelada Con S.A.C.	Por tonelada Con S.A.C.
	\$	\$
Corte manual.....	16.640,46	243,25
Quiebra manual.....	24.701,98	361,10
Corte y quiebra manual.....	41.397,03	605,15
Corte melena o copada manual.....	46.965,83	686,56
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares...	19.136,59	279,74
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	28.406,94	415,26

2- Yerbales de alta producción y rendimiento sin extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada:

	Suma no remunerativa previsional	
	Por tonelada Con S.A.C.	Por tonelada Con S.A.C.
	\$	\$
Corte manual.....	18.859,11	275,69
Quiebra manual.....	27.995,27	409,24
Corte y quiebra manual.....	46.915,80	685,83
Corte melena o copada manual.....	53.227,19	778,09
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares...	21.687,30	317,03
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares	32.193,77	470,62

#### REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN TAREAS DE COSECHA CON SISTEMA DE RAMA MADURA, CON EXTRACCIÓN DE RAÍDOS Y CARGA EN FORMA MECANIZADA

A los efectos de la presente, se considerará como "sistema de rama madura" aquél en el cual se cortan ramas que tienen un diámetro no menor a DOS CENTÍMETROS Y MEDIO (2,5 cm), con más de DIECIOCHO (18) meses de antigüedad y con corteza de color gris.



	Suma no remunerativa previsional	
Por tonelada Con S.A.C.	Por tonelada Con S.A.C.	
\$	\$	
Poda manual.....	21.627,88	316,16
Quiebra manual.....	32.105,99	469,33
Poda y quiebra manual.....	53.804,95	786,53
Poda melena o copada manual (viruteada).....	61.042,97	892,34
Poda con tijera electrónica o similares.....	13.199,37	192,95
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	23.055,58	337,03



## ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD Yerbatera, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y LOS DEPARTAMENTOS DE ITUZAINGÓ Y SANTO TOMÉ DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.-

VIGENCIA: desde el 1º de septiembre de 2025, hasta el 30 de septiembre de 2025.-

EN PLANTACIONES NORMALES	Suma no remunerativa previsional	
	Por tonelada Con S.A.C. \$	Por tonelada Con S.A.C. \$
Corte .....	29.264,50	421,63
Quiebra .....	43.441,04	625,88
Corte y quiebra .....	72.803,32	1.048,92
Corte melena o copada .....	82.596,28	1.190,01
Corte y carga garantizando el mínimo.....		Convencional

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO JORNALIZADO	Suma no remunerativa previsional			
	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes
Peón general .....	27.485,97	624.670,22	396,01	9.000,00
Pesador .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78



Operario pluma o guinche para raídos.....	29.408,40	668.382,47	423,70	9.629,79
Ayudante operador pluma o guinche.....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Corte con tijera electrónica.....	30.234,94	687.149,24	435,61	9.900,17
Tractoristas .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Capataz de corte .....	30.234,94	687.149,24	435,61	9.900,17

TAREAS EN SECADEROS Y DEPÓSITOS	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes	Suma no remunerativa previsional	
			Por día Sin S.A.C. \$	Por mes
Peón general .....	27.485,97	624.670,22	396,01	9.000,00
Descargador o planchero .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Leñero .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Zorrero o acarreador .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Horquillero .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Embocador (yerba verde) .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Cintero (cinta fría) .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Guayno aprendiz o de segunda .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Arrimadores horquilleros.....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Embocador (yerba seca) .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Desparramadores o Atacadores.....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Costuradores a mano o remendadores...	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Operador grúas o autoelevadores.....	29.408,40	668.382,47	423,70	9.629,79
Urú .....	29.408,40	668.382,47	423,70	9.629,79
Operador báscula computarizada .....	29.408,40	668.382,47	423,70	9.629,79
Calador .....	29.408,40	668.382,47	423,70	9.629,79
Sereno.....	29.408,40	668.382,47	423,70	9.629,79

EMBOLSADORES	Por rendimiento del trabajo Sin S.A.C. \$	Suma no remunerativa previsional	
		Por rendimiento del trabajo Sin S.A.C. \$	Por rendimiento del trabajo Sin S.A.C. \$
Por bolsa .....	368,99		5,32
Por tonelada .....	74.961,90		1.080,02



	Por día Sin S.A.C.	Por mes	Suma no remunerativa previsional	
			Por día Sin S.A.C.	Por mes
<b>AYUDANTES O SEMICALIFICADOS</b>				
Ayudante foguista o arrimador de leña...	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Urú menor .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Hombreadores o estibadores .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Aprendiz de calador .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Aprendiz de báscula computarizada ....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Ayudante grúa autoelevadores y guinche	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
<b>ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS</b>				
Foguista - Calderista .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Desparramador (cinta caliente).....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Urú mayor .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Secador .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>				
Ayudante .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Mecánico....	32.819,70	745.910,69	472,85	10.746,78
Electricista .....	32.819,70	745.910,69	472,85	10.746,78
Maquinista .....	32.819,70	745.910,69	472,85	10.746,78
Albañil .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Carpintero .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
<b>PERSONAL DE TRANSPORTE</b>				
Tractorista .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78



Conductor de camión, transporte de personal y camionetas.....	32.819,70	745.910,69	472,85	10.746,78
---	-----------	------------	--------	-----------

PERSONAL JERARQUIZADO	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes	Suma no remunerativa previsional	
			Por día Sin S.A.C. \$	Por mes
Puntero .....	28.963,77	658.248,20	417,30	9.483,78
Capataz.....	32.587,24	740.634,15	469,50	10.670,76
Encargado .....	33.731,10	766.598,04	485,98	11.044,84

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA DENSIDAD (1.500 PLANTAS EN ADELANTE POR HECTÁREA) Y COSECHA MECANIZADA:

	Por tonelada Con S.A.C. \$	Suma no remunerativa previsional	
		Por tonelada Con S.A.C. \$	
Corte manual.....	20.203,23	291,08	
Quiebra manual.....	31.109,05	448,21	
Corte y quiebra.....	53.694,90	773,61	
Corte melena o copada manual.....	61.228,13	882,15	
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares...	23.233,14	334,73	
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	35.775,06	515,43	

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA PRODUCCIÓN Y RENDIMIENTO (12.000 Kg. EN ADELANTE, POR HECTÁREA Y POR ZAFRA)

- 1- Yerbales de alta producción y rendimiento con extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada:



	Suma no remunerativa previsional	
	Por tonelada Con S.A.C.	Por tonelada Con S.A.C.
Corte manual.....	\$ 16.883,71	\$ 243,25
Quiebra manual.....	25.063,08	361,10
Corte y quiebra manual.....	42.002,18	605,15
Corte melena o copada manual.....	47.652,39	686,56
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares...	19.416,33	279,74
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	28.822,20	415,26

2- Yerbales de alta producción y rendimiento sin extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada:

	Suma no remunerativa previsional	
	Por tonelada Con S.A.C.	Por tonelada Con S.A.C.
Corte manual.....	\$ 19.134,80	\$ 275,69
Quiebra manual.....	28.404,52	409,24
Corte y quiebra manual.....	47.601,62	685,83
Corte melena o copada manual.....	54.005,27	778,09
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares...	22.004,33	317,03
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares	32.664,39	470,62

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN TAREAS DE COSECHA CON SISTEMA DE RAMA MADURA, CON EXTRACCIÓN DE RAÍDOS Y CARGA EN FORMA MECANIZADA**

A los efectos de la presente, se considerará como "sistema de rama madura" aquél en el cual se cortan ramas que tienen un diámetro no menor a DOS CENTÍMETROS Y MEDIO (2,5 cm), con más de DIECIOCHO (18) meses de antigüedad y con corteza de color gris.



173

	Suma no remunerativa previsional
	Por tonelada Con S.A.C.
	\$
Poda manual.....	21.944,04
Quiebra manual.....	32.575,33
Poda y quiebra manual.....	54.591,48
Poda melena o copada manual (viruteada).....	61.935,31
Poda con tijera electrónica o similares.....	13.392,32
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	23.392,61
	337,03

**ANEXO IV**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y LOS DEPARTAMENTOS DE ITUZAINGÓ Y SANTO TOMÉ DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.-

**VIGENCIA: desde el 1º de octubre de 2025, hasta el 31 de marzo de 2026.-**

EN PLANTACIONES NORMALES	Por tonelada Con S.A.C. \$
Corte .....	29.686,13
Quiebra .....	44.066,92
Corte y quiebra .....	73.852,24
Corte melena o copada .....	83.786,29
Corte y carga garantizando el mínimo.....	Convencional

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

**PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO JORNALIZADO**

	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes
Peón general .....	27.881,98	633.670,22
Pesador .....	29.381,07	667.731,97
Pulseadores y estibadores sobre vehículo.....	29.381,07	667.731,97
Operario pluma o guinche para raídos.....	29.832,11	678.012,26
Ayudante operador pluma o guinche.....	29.381,07	667.731,97



Corte con tijera electrónica.....	30.670,55	697.049,41
Tractoristas .....	29.381,07	667.731,97
Capataz de corte .....	30.670,55	697.049,41

TAREAS EN SECADEROS Y DEPÓSITOS	Por día Sin S.A.C.	Por mes
Peón general .....	27.881,98	633.670,22
Descargador o planchero .....	29.381,07	667.731,97
Leñero .....	29.381,07	667.731,97
Zorrero o acarreador .....	29.381,07	667.731,97
Horquillero .....	29.381,07	667.731,97
Embocador (yerba verde) .....	29.381,07	667.731,97
Cintero (cinta fría) .....	29.381,07	667.731,97
Guayno aprendiz o de segunda .....	29.381,07	667.731,97
Arrimadores horquilleros.....	29.381,07	667.731,97
Embocador (yerba seca) .....	29.381,07	667.731,97
Desparramadores o Atacadores.....	29.381,07	667.731,97
Costuradores a mano o remendadores.....	29.381,07	667.731,97
Operador grúas o autoelevadores.....	29.832,11	678.012,26
Urú .....	29.832,11	678.012,26
Operador báscula computarizada .....	29.832,11	678.012,26
Calador .....	29.832,11	678.012,26
Sereno.....	29.832,11	678.012,26

EMBOLSADORES	Por rendimiento del trabajo Sin S.A.C.	\$
Por bolsa .....		374,30
Por tonelada .....		76.041,92

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	Por día Sin S.A.C.	Por mes
Ayudante foguista o arrimador de leña .....	29.381,07	667.731,97
Urú menor .....	29.381,07	667.731,97



Hombreadores o estibadores .....	29.381,07	667.731,97
Aprendiz de calador .....	29.381,07	667.731,97
Aprendiz de báscula computarizada .....	29.381,07	667.731,97
Ayudante grúa autoelevadores y guinche.....	29.381,07	667.731,97

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes
Foguista - Calderista .....	29.381,07	667.731,97
Desparramador (cinta caliente).....	29.381,07	667.731,97
Urú mayor .....	29.381,07	667.731,97
Secador .....	29.381,07	667.731,97

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes
Ayudante .....	29.381,07	667.731,97
Mecánico .....	33.292,55	756.657,48
Electricista .....	33.292,55	756.657,48
Maquinista .....	33.292,55	756.657,48
Albañil .....	29.381,07	667.731,97
Carpintero .....	29.381,07	667.731,97

PERSONAL DE TRANSPORTE	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes
Tractorista .....	29.381,07	667.731,97
Conductor de camión, transporte de personal y camionetas.	33.292,55	756.657,48

PERSONAL JERARQUIZADO	Por día Sin S.A.C. \$	Por mes
Puntero .....	29.381,07	667.731,97
Capataz .....	33.056,74	751.304,91
Encargado .....	34.217,09	777.642,88

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA DENSIDAD (1.500 PLANTAS EN ADELANTE POR HECTÁREA) Y COSECHA MECANIZADA:



Por tonelada  
Con S.A.C.

	\$
Corte manual.....	20.494,31
Quiebra manual.....	31.557,26
Corte y quiebra.....	54.468,51
Corte melena o copada manual.....	62.110,28
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares.....	23.567,87
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	36.290,49

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA PRODUCCION Y RENDIMIENTO (12.000 Kg. EN ADELANTE, POR HECTÁREA Y POR ZAFRA)

1- Yerbales de alta producción y rendimiento con extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada:

Por tonelada  
Con S.A.C.

	\$
Corte manual.....	17.126,97
Quiebra manual.....	25.424,18
Corte y quiebra manual.....	42.607,33
Corte melena o copada manual.....	48.338,95
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares.....	19.696,07
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	29.237,45

2- Yerbales de alta producción y rendimiento sin extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada:

Por tonelada  
Con S.A.C.

	\$
Corte manual.....	19.410,49
Quiebra manual.....	28.813,76
Corte y quiebra manual.....	48.287,45
Corte melena o copada manual.....	54.783,36
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares.....	22.321,36



Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares..... 33.135,00

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD Yerbatera EN TAREAS DE COSECHA CON SISTEMA DE RAMA MADURA, CON EXTRACCIÓN DE RAÍDOS Y CARGA EN FORMA MECANIZADA

A los efectos de la presente, se considerará como "sistema de rama madura" aquél en el cual se cortan ramas que tienen un diámetro no menor a DOS CENTÍMETROS Y MEDIO (2,5 cm), con más de DIECIOCHO (18) meses de antigüedad y con corteza de color gris.

	Por tonelada Con S.A.C. \$
Poda manual.....	22.260,20
Quiebra manual.....	33.044,66
Poda y quiebra manual.....	55.378,01
Poda melena o copada manual (viruteada).....	62.827,64
Poda con tijera electrónica o similares.....	13.585,27
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares.....	23.729,65